



Ayuntamiento de Entrena

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRENA, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2009.

En Entrena (La Rioja), siendo las 21:00 horas del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales que a continuación se relacionan: D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D^a M^a Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D^a M^a Sagrario Ijalba Monge, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, legalmente convocada al efecto. No asiste al comienzo de la sesión el concejal D. Martín López Corral.

Asiste como Secretario D. Javier López Martínez.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión de fecha 30 de julio de 2009, distribuida con la Convocatoria, y no habiendo ninguna, se considera aprobada por unanimidad.

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se procede a dar cuenta de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía, dictadas desde la última sesión celebrada:

FECHA	EXTRACTO
05.08.2009	Rechazo de los contenedores de 2.400 litros en las nuevas contratación de las líneas de recogida de R.S.U.
07.08.2009	Conformidad con los festivos a efectos escolares: 3 de febrero de 2010 y 24 de mayo de 2010.
12.08.2009	Oferta de empleo para puesto de Arquitecto. Subvención Primer Empleo/Mujer y Empleo.
17.08.2009	Lavado adicional de los contenedores de R.S.U.

De todo lo cual, los Sres. Concejales se dan por enterados.

En este momento se incorpora el concejal D. Martín López Corral.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA.-



Ayuntamiento de Entrena

Visto el Expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Vistos los informes obrantes en el expediente y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y de Secretaría-Intervención.

Teniendo en cuenta que los costes actuales del servicio de distribución de agua superan en gran medida al coste del servicio y considerando que las tasas deben satisfacer el coste real o previsible del servicio, de conformidad con el informe técnico-económico elaborado al efecto que acredita el total desajuste entre los ingresos municipales y los gastos soportados en la prestación del servicio, con una tarifa progresiva en función del mayor consumo cuya última actualización se efectuó en el año 2007.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presente como se establece en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previa deliberación, por unanimidad de los presentes, con el voto a favor tanto de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, como con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D^a M^a Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D^a Sagrario Ijalba Monge, la Corporación acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, actualizando diversos artículos a la normativa vigente y modificando las cuotas tributarias de acuerdo con el siguiente detalle.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico semestral en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTO	DOMICILIO PARTICULAR	BARES, RESTAUR., CAFETERÍAS	INDUSTRIAS
Conexión de cuota o enganche			
Por ½ pulgada de Ø.....	115,00 €	115,00 €	115,00 €
Por ¾ pulgada.....	190,00 €	190,00 €	190,00 €
Por 1 pulgada.....	300,00 €	300,00 €	300,00 €
Por 1 y ¼ pulgadas.....	390,00 €	390,00 €	390,00 €
Por 1 y ½ pulgadas.....	480,00 €	480,00 €	480,00 €

Los derechos de conexión o enganche en zona de bodegas, en las que la red se haya previsto mediante tubería de fundición, se establece como cuota la cantidad fija de 900,00 €, estando obligados al pago los propietarios de inmuebles que soliciten su conexión o enganche a la red de agua potable instalada frente al edificio de su propiedad.

CONCEPTO	DOMICILIO PARTICULAR	BARES, RESTAUR., CAFETERÍAS	INDUSTRIAS
Consumo			
Cuota de servicio o mínimo de consumo semestral, hasta 30 m ³	0,45 €	0,45 €	0,45 €
De 31 a 100 m ³ semestral por m ³	0,53 €	0,53 €	0,53 €



Ayuntamiento de Entrena

De 101 a 200 m ³ semestral por m ³	0,60 €	0,60 €	0,60 €
Más de 200 m ³ semestral por m ³	0,75 €	0,75 €	0,75 €
Conservación de contadores, al semestre	2,25 €	2,25 €	2,25 €

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de la referida Ordenanza Fiscal, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación por los interesados de las reclamaciones oportunas, y examinar el Expediente.

Tercero.- La Ordenanza modificada surtirá efectos desde el día uno de enero de 2010 incluido, efectuándose previamente su publicación íntegra, tras la exposición al público, considerando que la publicación íntegra de ordenanzas es necesaria a efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 17.4 del R. D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación de Ordenanzas se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R. D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO.-

Visto el Expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo. Tasa por Tendidos, Tuberías y Galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Vistos los informes obrantes en el expediente y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y de Secretaría-Intervención.

Visto el informe técnico-económico elaborado al efecto así como el resto de documentación obrante en el expediente.

Considerando que la nueva redacción del artículo 24 de la LRHL, dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, tras establecer el sistema especial de cuantificación de la tasa correspondiente a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad del vecindario, excluye expresamente de dicho régimen a los servicios de telefonía móvil.

Atendido que como es evidente, dicha exclusión no se debe a que tales servicios no sean de interés general o se presten a la generalidad del vecindario, ni tampoco a que las empresas que los prestan no utilicen o aprovechen el dominio público, pues en ese caso se las debería haber declarado no sujetas a la tasa. Atendido que parece que la exclusión de estas empresas se debe a que, por la naturaleza de sus servicios – que se definen como móviles – podrían existir problemas para su localización, que dificultaran la determinación de los ingresos correspondientes a cada término municipal, en particular, dada la existencia de servicios de prepago cuya territorialización puede resultar extraordinariamente complicada.

Considerando que excluida la aplicación de dicho régimen especial, las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil quedarán sujetas al régimen general de cuantificación de la tasa, lo que obliga, en los términos del art. 24.1.a) de la



Ayuntamiento de Entrena

LRHL a acudir, "como referencia" al valor que tendría en el mercado la utilización o aprovechamiento si los bienes no fueran de dominio público.

Vista el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para las empresas de telefonía fija cifra el valor del aprovechamiento en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal y que la utilización o aprovechamiento del dominio que éstas realizan es muy semejante al de las empresas de telefonía móvil. Considerando que para determinar el valor de referencia, podemos partir de dicha magnitud, aunque el porcentaje del 1,5 no podrá aplicarse a los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal, dadas las dificultades de territorialización a que antes hemos aludido. Considerando, no obstante, que existe otra forma de aproximación de carácter objetivo que permite resolver tales dificultades y que es, precisamente, la que recoge la propuesta de Ordenanza, que consistiría en la utilización de datos medios, extraídos de los Informes de la de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Atendido que dichos datos son absolutamente objetivos y fáciles de contrastar, con lo que se garantiza la simplicidad de la gestión de la tasa y, al tiempo, su adecuación a la capacidad económica que se quiere gravar. Tales datos serían, por un lado, los ingresos totales por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles y, por otro, el número de clientes de tales servicios, magnitudes referidas al conjunto del territorio nacional y que proporciona en su Informe anual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dividiendo los ingresos totales por el número de clientes obtendríamos el ingreso medio por cliente de servicios de comunicaciones móviles, en términos que resuelven cualquier problema de localización. Por ello, si multiplicamos el resultado de tal operación, por el número de clientes con domicilio en el término municipal, obtendremos una cifra que sirva de base para el cálculo de la utilidad que las empresas explotadoras de los servicios que nos interesan obtienen de la utilización y aprovechamiento del dominio público local que realizan. Un aprovechamiento que puede establecerse, como el propio legislador ha hecho para empresas que prestan servicios muy semejantes, en el 1,5 por 100 de la magnitud que tomamos como base, pues no hay razón objetiva alguna para que la valoración de tal aprovechamiento sea diversa, máxime cuando ello podría influir en los costes de servicios -como los de telefonía fija y móvil- entre los que existe competencia para la captación de clientes.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presente como se establece en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previa deliberación, por unanimidad de los presentes, el Pleno Municipal acuerda, con el voto a favor tanto de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, como con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D^a M^a Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D^a Sagrario Ijalba Monge:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO PÚBLICO. TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O



Ayuntamiento de Entrena

CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Entrena.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal. Dicha utilización podrá ser, entre otras, por tendidos, tuberías, galerías... para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



Ayuntamiento de Entrena

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá ninguna exención o bonificación en relación con la presente tasa salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. Cuota Tributaria

1. Se tomará como base del presente tributo:
 - a. Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
 - b. Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.
2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.
3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<i>Epígrafe 1.</i> Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada m ² . o fracción, anualmente.....	1,50 €
<i>Epígrafe 2.</i> Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno, anualmente	1,00 €
<i>Epígrafe 3.</i> Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una.....	1,00 €



Ayuntamiento de Entrena

Epígrafe 4. Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno	1,00 €
Epígrafe 5. Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública	0,20 €
Epígrafe 6. Por otras instalaciones o usos que ocupen el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cualquier instalación distinta de las anteriores y para cualquier finalidad o uso, por m ² . o fracción, anualmente	3,00 €
Epígrafe 7. Grúas: por ocupación del suelo y vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con grúas y similares, por cada m ² . o fracción, anualmente	30,00 €
Epígrafe 8. Transformadores eléctricos. Por cada m ² construido o fracción anualmente	15,00 €
Epígrafe 9. Básculas, por unidad y año	50,00 €
Epígrafe 10. Cajeros Automáticos. Por unidad y año	50,00 €

El resto de aprovechamientos no incluidos en las tarifas anteriores:

- Suelo, por cada m² o fracción: 3,00 € /año.
- Vuelo, por cada m² o fracción: 3,00 € /año.
- Subsuelo: por cada m³ realmente ocupado: 3,00 € /año.

4. El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en un apartado anterior.
 - a. Cuota tributaria de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.
 - b. Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Entrena.
5. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo. La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de cada año. Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

De acuerdo con el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin



Ayuntamiento de Entrena

perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.
3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.
4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.
5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

ARTÍCULO 10. Recaudación

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante autoliquidación tributaria, debidamente



Ayuntamiento de Entrena

notificada al Ayuntamiento, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las empresas suministradoras y explotadoras, contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación. Las empresas suministradoras y explotadoras, contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en el modelo libre y de suficiente claridad de datos, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento trimestral, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 11. DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.
2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.
3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

ARTÍCULO 12. PAGOS A CUENTA DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES

1. Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en el modelo libre y de suficiente claridad de datos, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último Informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones Tributarias



Ayuntamiento de Entrena

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21.08.2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de la referida Ordenanza Fiscal, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación por los interesados de las reclamaciones oportunas, y examinar el Expediente.

Tercero.- La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación íntegra, tras la exposición al público, publicándose íntegramente las ordenanzas a efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 17.4 del R. D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación de Ordenanzas se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R. D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

Visto el Expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Vistos los informes obrantes en el expediente y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y de Secretaría-Intervención.

Teniendo en cuenta que los costes actuales del servicio de alcantarillado superan en gran medida al coste del servicio y considerando que las tasas deben satisfacer el coste real o previsible del servicio, de conformidad con el informe técnico-económico elaborado al efecto que acredita el desajuste entre los ingresos municipales y los gastos soportados en la prestación del servicio, cuya última actualización data del año 1995.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presente como se establece en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previa deliberación, por unanimidad de los presentes, con el voto a favor tanto de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, como con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D^a M^a Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D^a Sagrario Ijalba Monge, la Corporación acuerda:



Ayuntamiento de Entrena

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, actualizando diversos artículos a la normativa vigente y modificando las cuotas tributarias de acuerdo con el siguiente detalle.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 8. 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 35,00 €.

Los derechos de conexión o enganche en zona de bodegas, en las que la red se haya previsto mediante tubería de fundición, se establece como cuota la cantidad fija de 1.500,00 €, estando obligados al pago los propietarios de inmuebles que soliciten su conexión o enganche a la red de alcantarillado instalada frente al edificio de su propiedad.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

CONCEPTO		€
I.	<i>Viviendas:</i>	
	- Por alcantarillado, cada m ³ . de agua potable consumida	0,05
II.	<i>Locales de negocio:</i>	
	- Por alcantarillado, cada m ³ . de agua potable consumida	0,05
III.	Cuota mínima semestral obligatoria	4,00

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de la referida Ordenanza Fiscal, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación por los interesados de las reclamaciones oportunas, y examinar el Expediente.

Tercero.- La Ordenanza modificada surtirá efectos desde el día uno de enero de 2010 incluido, efectuándose previamente su publicación íntegra, tras la exposición al público, considerando que la publicación íntegra de ordenanzas es necesaria a efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 17.4 del R. D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación de Ordenanzas se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CERTIFICACIÓN Nº 4 DE LAS OBRAS DE "ACONDICIONAMIENTO DEL FRONTÓN POLIDEPORTIVO". FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.-

Visto el desarrollo de las obras de "Acondicionamiento del Frontón-Polideportivo de Entrena", financiado por el Fondo Estatal de Inversión Local, ejecutadas por la empresa Elguea Construcciones, S.L., con C.I.F. B-26104844, adjudataria de las obras por un importe de 243.718,37 € (210.102,05 € + 33.616,32 € de I.V.A.).

Visto el Proyecto de obras de Acondicionamiento del Frontón Polideportivo de Entrena, elaborado por el arquitecto D. Pedro Moral Rueda (Colegiado nº 248).

Visto el contrato firmado con fecha 18 de marzo de 2009, por el precio de 243.718,37 € incluidas las mejoras de (1) Contratación de tres desempleados durante la ejecución de la obra. (2) Revestimiento del frontis con sistema Tezco-Res mural frontón o similar. (3) Sanitarios antivandálicos en acero inoxidable. (4)



Ayuntamiento de Entrena

Acondicionamiento exterior con la urbanización de la semicalle mediante hormigonado simple adecuado para vial público: 500 m² (5) Ampliación del plazo de garantía hasta 18 meses en total. (6) Prestación de servicio postventa de mantenimiento y vigilancia durante el plazo de garantía. (7) Pintura de la pared larga del frontón. (8) Iluminación vertical empotrada junto a accesos a servicios y Bar mediante sistema led. (9) Revisión de puertas metálicas y antipáticos del frontón polideportivo reajustando y recolocando las mismas para un perfecto funcionamiento. (10) Colocación de lavabos sobre encimera de mármol. (Se destinará el importe a criterio de la Dirección Facultativa. (11) Volumen de mano de obra de 112 semanas... de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la oferta de licitador y con las prerrogativas administrativas.

Vista la Certificación nº 1 aprobada en sesión plenaria de 11 de mayo de 2009, cuyo importe ascendía a 32.594,00 € por las obras ejecutadas, (28.098,28 € + 16% de IVA; aplicado el coeficiente de baja del 1,00 %) con la conformidad de la dirección facultativa de la obra, el arquitecto D. Pedro Moral Rueda y el aparejador D. Raúl Crespo Jiménez.

Vista la Certificación nº 2 aprobada en sesión plenaria de 19 de junio de 2009, cuyo importe ascendía a 19.303,05 € por las obras ejecutadas, (16.640,56 € + 16% de IVA; aplicado el coeficiente de baja del 1,00 %) con la conformidad de la dirección facultativa de la obra, el arquitecto D. Pedro Moral Rueda y el aparejador D. Raúl Crespo Jiménez.

Vista la Certificación nº 3 aprobada en sesión plenaria de 30 de julio de 2009, cuyo importe ascendía a 42.448,36 € por las obras ejecutadas, (36.593,41 € + 16% de I.V.A.; aplicado el coeficiente de baja del 1,00%) con la conformidad de la dirección facultativa de la obra, el arquitecto D. Pedro Moral Rueda y el aparejador D. Raúl Crespo Jiménez.

Vista la Certificación nº 4, presentada, cuyo importe asciende a 38.110,70 €, por las obras ejecutadas (32.854,05 € + 5.256,65 € de I.V.A. aplicado el coeficiente de baja del 1,00 %) con la conformidad de la dirección facultativa de la obra, el arquitecto D. Pedro Moral Rueda y el aparejador D. Raúl Crespo Jiménez.

Vistos los precios contradictorios incluidos en la certificación, para partidas no previstas: la retirada de placas existentes, levantado de barandilla, espesor en recrecido de mortero y el conjunto de escaleras de hormigón, cuyo importe total asciende a 5.582,86 € y que dichos importes inicialmente se estima por la Dirección Facultativa que podrán ser compensados por otras partidas, sin provocar incremento en el precio final de la obra.

Atendido que con la presente certificación están ejecutados 132.456,11 €, IVA incluido (32.594,00 € + 19.303,05 € + 42.448,36 € + 38.110,70 €).

Teniendo en cuenta que dicha obra se encuentra subvencionada al 100% por el Fondo Estatal de Inversión Local real decreto 9/2008, de 28 de noviembre.

Tras el examen y la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento de Entrena acuerda, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, y con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. José Luis Ulecia Narro, D^a Guadalupe Rodríguez Simón y D^a Sagrario Ijalba Monge:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 4 de la obra de Acondicionamiento del Frontón Polideportivo de Entrena, por importe de 38.110,70 € (32.854,05 € + I.V.A.) expedida por la Dirección Facultativa, el arquitecto D. Pedro Moral Rueda y el aparejador D. Raúl Crespo Jiménez a favor de Elguea Construcciones, S.L. (B-



Ayuntamiento de Entrena

26104844), por las obras ejecutadas hasta la fecha y de acuerdo con lo expuesto en los antecedentes del presente acuerdo y con la certificación presentada por la mercantil y la dirección de obra.

Segundo.- Aprobar asimismo los precios contradictorios señalados y la factura presentada por la mercantil adjudicataria Elguea Construcciones S.L.: factura nº 2009/23, de 18.08.2009, por el citado importe de 38.110,70 € procediendo a su pago en los plazos legalmente establecidos.

7.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO. SECRETARÍA DE LA MANCOMUNIDAD DE ENTRENA-SOJUELA.-

Vista la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) vigente del Ayuntamiento de Entrena y considerando las potestades municipales en la materia para la clasificación, catalogación y provisión de puestos.

Considerando que en el momento presente la Presidencia de la Mancomunidad de Entrena y Sojuela corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Entrena durante los dos próximos años y por motivos de operatividad sería conveniente su desempeño por el Secretario del mismo Ayuntamiento que ocupe la Presidencia, ante la falta de interés de los habilitados estatales de la zona.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de normativa vigente.

Tras el examen y la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento de Entrena acuerda, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, y con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. José Luis Ulecia Narro, D^a Guadalupe Rodríguez Simón y D^a Sagrario Ijalba Monge:

Primero.- Modificar la R.P.T. del Ayuntamiento de Entrena, incluyendo entre las funciones de Secretaría-Intervención el desempeño del puesto de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Entrena y Sojuela durante los períodos en que la Presidencia recaiga en el Alcalde-Presidente de Entrena.

Segundo.- Las retribuciones por dicho desempeño serán las establecidas por la propia Mancomunidad de Entrena y Sojuela y soportadas de conformidad con los Estatutos vigentes.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Consejo de la Mancomunidad a los efectos de tramitación si se estima conveniente, quedando sin efecto en el supuesto en que la Mancomunidad de Entrena y Sojuela procediese a nombrar Secretario-Interventor entre habilitados de carácter estatal o por cualquier otro procedimiento.

8.- PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS. CENTRO JOVEN.-

Visto el Proyecto Básico y de Ejecución de Ampliación y Reforma del Centro de Servicios Comunitarios, situado en la Calle Mayor 14, esquina con Calle Los Robles de Entrena, elaborado por los arquitectos D. Antonio Fernández Martín-Bilbatua y D^a Carmen Fernández Díez del Corral visado el 5 de mayo de 2009 por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja, con un presupuesto total de 482.693,49 €.

Atendido que las obras proyectadas dotarán al municipio de Entrena de un Centro Joven en que los jóvenes podrán encontrar un lugar para compartir su ocio y



Ayuntamiento de Entrena

tiempo libre, obtener información, orientación, fomento de participación, promoción de actividades... servicios de los que en la actualidad carece el Ayuntamiento de Entrena.

Considerando que la obra está incluida en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2009.

Tras el examen y la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento de Entrena acuerda, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, y con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. José Luis Ulecia Narro, D^a Guadalupe Rodríguez Simón y D^a Sagrario Ijalba Monge:

Primero.- Aprobar el Proyecto para la Ampliación y Reforma del Centro de Servicios Comunitarios, situado en la Calle Mayor nº 14, esquina con Calle Los Robles de Entrena, elaborado por los arquitectos D. Antonio Fernández Martín-Bilbatua y D^a Carmen Fernández Díez del Corral visado el 5 de mayo de 2009 por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja, con un presupuesto total de 482.693,49 €.

Segundo.- Formular solicitud de subvención, ayuda, auxilios económicos, etc., al Gobierno de La Rioja, para las citadas obras, con la finalidad de posibilitar la dotación al municipio de Entrena de un inmueble y unos servicios destinados fundamentalmente a la población joven del municipio.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente, D. Esteban Pérez Díez, para la firma del posible convenio y de cuantos documentos se precisen para la obtención de recursos destinados a la financiación de la obra.

9.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DEL P.G.M. RELATIVA AL USO COMERCIAL EN ZONAS INDUSTRIALES.-

Detectadas diversas deficiencias en la documentación técnica de la Modificación Puntual de Planeamiento propuesta para permitir el uso comercial en las zonas industriales del municipio, así como la construcción de entreplantas en las naves industriales, sin incremento de edificabilidad, de conformidad con el artículo 91 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja el asunto sobre la mesa pendiente de las subsanaciones necesarias, aplazándose su discusión hasta la siguiente sesión.

10.- CONDICIONADO AL CONTRATO PARA EL PRÉSTAMO DE TIERRAS DE LAS PARCELAS MUNICIPALES Nº 169 – 170 DEL POLÍGONO 17 DE ENTRENA. VERTEDERO “LA MESILLA”.-

Vista la solicitud de 30 de julio de 2009 (R.E. nº 445) de la empresa Ismael Andrés, S.A. (A-26024687), representada por D^a Olga Alba Pérez Martínez (71282349-J) en la que señala que la citada mercantil ha sido adjudicataria de las obras de la variante de Entrena solicitando el préstamo de tierras de las parcelas municipales nº 169 y 170 del Polígono 17 de Entrena.

Vistos los informes municipales y la valoración efectuada por el Técnico Municipal, D. Raúl Crespo Jiménez cuyo importe asciende a 130.576,40 €.

Informado el expediente por la Comisión de Agricultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Entrena.



Ayuntamiento de Entrena

Visto el documento inicial del Proyecto de Explotación de Gravas y Arenas “La Mesilla” redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Rubén Cabrero Cámara, Colegiado nº 2.032 de la empresa Servicios Minero Ambientales del Ebro, S.L. (B26324764) visado el 31 de julio de 2009 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Bilbao con nº 189/2009.

Teniendo en cuenta que mediante escrito de 20 de mayo de 2009 se señaló por la Alcaldía, a las empresas solicitantes, la disposición a tramitar los expedientes municipales pertinentes para la extracción de materiales, señalando que la valoración y precio del material extraído tendría carácter oneroso y se realizaría por los Servicios Municipales, señalando en dicho momento el interés en el acondicionamiento del camino de Entrena a Albelda, cuyo coste total incluido gastos generales, beneficio industrial e I.V.A. asciende a 124.291,02 €.

Visto lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y considerando que se puede acordar el otorgamiento directo en los supuestos del artículo 137.4 o cuando se dan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las cuales concurren en el presente expediente.

Considerando que en el mismo sentido el artículo 107 de la Ley 33/2003, permite la adjudicación directa en función de las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la singularidad de la operación, etc., así como la normativa concordante de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Atendido que la concesión sobre las parcelas 169 y 170 del Polígono 17 es necesaria para la realización de un fin de interés general para el municipio de Entrena, cual es la máxima prioridad en la ejecución de la variante LR-137, que elimine el tráfico pesado dentro del casco urbano del municipio, minimizando el peligro existente, y reduciendo el tránsito de vehículos en trayectos interurbanos.

Considerando que el citado artículo 93.4 permite el otorgamiento de concesión con contraprestación o condición, así como su posible sujeción a tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial

Visto lo dispuesto en el R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A continuación tomó la palabra el portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Manuel Rodríguez Rodríguez, señalando que le parecía correcto el expediente, pero que no estaba de acuerdo con el camino que se había elegido para arreglar. Señaló que el camino de Entrena a Albelda está en mal estado pero que hay otros caminos que deberían arreglarse como por ejemplo los caminos de La Dehesa que son más transitados y los utiliza un mayor número de vecinos. Tomó la palabra a continuación el Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señalando que la opinión era respetable, pero que la Comisión de Agricultura municipal había considerado que el Camino de Entrena a Albelda era en estos momentos el camino más adecuado y prioritario para proceder a su acondicionamiento.

Tras el examen y la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, acuerda, con la abstención de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. José Luis Ulecia Narro, D^a Guadalupe Rodríguez Simón y D^a Sagrario Ijalba Monge, pero con el voto a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez y D. Martín López Corral,



Ayuntamiento de Entrena

Primero.- Establecer los siguientes condicionantes y requisitos previos al contrato mixto de concesión sobre las Parcelas 169 y 170, del Polígono 17, del término municipal de Entrena:

- La valoración municipal para el canon de la concesión se ha efectuado por los Servicios Técnicos Municipales en 130.576,40 €. El pago de dicho canon se efectuará parcialmente en especie mediante la ejecución de las obras de mejora del camino de Entrena a Albelda cuyo coste asciende a 124.291,02 € y el resto en metálico. La diferencia de valoración existente de 6.285,38 € será abonada en metálico al Ayuntamiento de Entrena. No se devengará ningún otro tributo municipal, ni impuestos, tasas..., por el mismo concepto.
- La empresa Ismael Andrés, S.A. (A-26024687) deberá presentar un compromiso por escrito para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto de Mejora del Camino de Entrena a Albelda, de acuerdo con el proyecto municipal redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Pedro Lara Magaña. Las obras se adecuarán al proyecto y serán dirigidas por aquella persona designada por el Ayuntamiento. El coste de redacción del proyecto y la dirección de la obra serán por cuenta del Ayuntamiento de Entrena.
- Para garantizar la ejecución de las obras del camino de Entrena a Albelda, de acuerdo con el proyecto del ingeniero Pedro Lara Magaña, deberá presentar aval por el importe de 124.291,02 €, aval de entidad financiera prestado a primer requerimiento y sin beneficio de excusión. Tras la finalización de las obras ejecutadas de conformidad con la dirección facultativa, se procederá a la devolución del 95% del importe del aval prestado, quedando el 5% restante como garantía definitiva de las obras durante el plazo de un año desde la conclusión. La presentación del citado aval será requisito previo a la concesión.
- El destino del material será exclusivamente como material de relleno de la circunvalación y tiene carácter temporal mientras duren las obras de la variante, no pudiendo prolongarse posteriormente salvo en los aspectos de rehabilitación medioambiental. El plazo de concesión se establece en dos años desde la formalización del contrato administrativo, sin perjuicio de la posibilidad prórrogas en casos justificados por la propia ejecución de la obra de la variante de la LR-137.
- La extracción, gestión y tratamiento completo de los residuos que aparezcan en el terreno y aquellos que se generen durante los trabajos serán por cuenta exclusiva de Ismael Andrés, S.A. (A-26024687).
- No se encuentran incluidos en la autorización aquellos materiales valiosos que pudiesen aparecer con motivo de la extracción, extendiéndose la presente autorización solamente a los materiales para relleno y asimilables.
- Independientemente del volumen finalmente extraído Ismael Andrés, S.A. (A-26024687) deberá ejecutar la obra del camino de Entrena a Albelda.
- Esta autorización no será transmisible a terceros sin autorización expresa y por escrito del Pleno Municipal, siendo causa resolutoria de pleno derecho su transmisión sin la oportuna autorización municipal. De acuerdo con el artículo 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, solo puede cederse con la previa conformidad de la autoridad competente.
- Ismael Andrés, S.A. (A-26024687) deberá obtener el resto de autorizaciones administrativas necesarias y previas al inicio de los trabajos.
- En relación al Plan de restauración que deberá presentar, el mismo deberá ejecutarse por Ismael Andrés, S.A. (A-26024687) debiendo avalar la cantidad que alcance el importe total de dicho Plan de restauración de acuerdo con el Proyecto que redacte.



Ayuntamiento de Entrena

- El Ayuntamiento de Entrena establece un circuito obligatorio de circulación para la extracción de los materiales de acuerdo con el plano que se adjunta. El incumplimiento de dicha circuito sin autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento de Entrena dará lugar a la imposición de una multa de 300,00 € por camión y viaje detectado por los servicios municipales, así como al requerimiento de un aval por el valor total del nuevo camino afectado para su posterior reposición. La salida de materiales a la carretera LR-137 se realizará por el camino del Trujal sito en el Polígono nº 18 del término municipal de Entrena. El resto de caminos parciales que se pueden utilizar son el Camino de Entrena a Fuenmayor en los Polígonos 17 y 18 en la zona adyacente a las parcelas objeto de la concesión, el citado camino del Trujal, el Camino del Parral (Polígono 18) y el Camino de la Laguna (Polígono 17).
- La correcta reposición de los caminos que se van a ver afectados por el tránsito de camiones se valora por los Servicios Técnicos Municipales en 45.211,11 €, cantidad que deberá ser garantizada mediante aval de entidad financiera prestado a primer requerimiento y sin beneficio de excusión. Los trabajos de extracción no podrán comenzar sin el previo depósito del aval señalado en el Ayuntamiento de Entrena. El aval a presentar deberá presentarse por tanto en el momento previo al inicio de las labores de extracción del material, pudiendo revocarse la concesión sin derecho a indemnización en caso de no presentación. En el caso de que no se reparasen los caminos afectados por la mercantil, y el coste de reposición fuese mayor al avalado, dicho coste adicional también será por cuenta y cargo de Ismael Andrés, S.A.,
- Deberá presentar en el Ayuntamiento de Entrena una copia completa del Proyecto de Minas y del Plan de Restauración con carácter previo al inicio de la extracción, así como cualquier otra documentación relevante que se presente ante Órganos Ambientales o de Minas.
- Deberá presentar en el ayuntamiento de Entrena copia de la autorización de minas para la extracción.
- En todo caso a la finalización de las actuaciones y de la restauración ambiental, la finca o fincas municipales afectadas deberán quedar en condiciones de acceso rodado con vehículos, utilizables y en la medida de lo posible con la misma cota en toda la parcela.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al solicitante, sin indicación de recursos por ser un acto de trámite, informándole que una vez presentados el aval bancario inicial por importe de 124.291,02 € y el compromiso de ejecución se procederá al acuerdo del Pleno municipal que proceda, facultando en dicho momento al Alcalde-Presidente, D. Esteban Pérez Díez, para la firma del contrato mixto de concesión que recogerá los condicionantes señalados.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por orden de la Presidencia se levanta la Sesión, siendo las 21:25 horas del día señalado al comienzo de la presente, de todo lo cual, el Secretario certifica.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: Esteban Pérez Díez

FDO.: Javier López Martínez